

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO
RADICADO	05001 31 10 012 2018 000604 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO

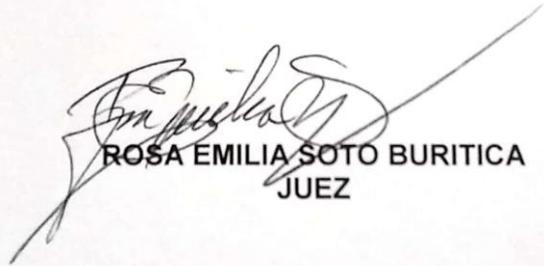
Por encontrar procedente, la solicitud planteada por la Apoderada de la parte demandante, este Juzgado

RESUELVE:

Librar oficio a la empresa Domicilios OCMIA S.A.S, para que comunicarle, el decreto del embargo del 40% previas las deducciones de ley, que el demandado señor OMAR AUGUSTO GOMEZ GUSMAN, recibe de dicha empresa.

Expídase oficio con destino a dicho pagador para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y los consigne a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 050012033008 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo. Adviértasele que es responsable solidario de las cuotas dejadas de retener al demandado de conformidad con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS Nro. ____ fijado hoy _____, en la secretaría del Despacho a las 08:00 a.m.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Carrera 52 No. 42-73, oficina 308,
j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.com

Medellín, 11 de septiembre de 2020

Oficio No.

Radicado: 050013110008 -**2018-0604** -00

EMPRESA.

DOMILICIOS OCMIA S.A.S

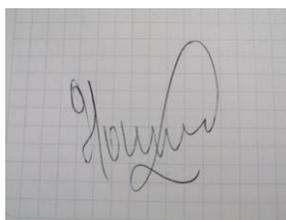
Calle 126 No. 7-26 Oficina 306

Bogotá

Por medio del presente, me permito comunicarle que por auto de la fecha, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora Noralba Vélez Muñoz identificada con cédula de ciudadanía número 21.739.259, actuando a través de apoderada judicial idónea y como representante Legal de los menores Johans y Steeven Gómez Vélez, en contra del señor Omar Augusto Gómez Guzmán con cédula de ciudadanía número 1.040.735.380, se decretó el embargo del 40% del salario mensual, así como de las prestaciones sociales como cesantías en caso de liquidación total o parcial que devenga el demandado al servicio de esa empresa, previas las deducciones de ley; en consecuencia, sírvase hacer los descuentos ordenados y depositarlos a nombre de este Juzgado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **050012033008**, los 23 dígitos para el depósito judicial corresponde a 05001-31-10-008 2018- 0604 00

Se le advierte que usted es responsable solidario de las cuotas dejadas de retener al demandado de conformidad con el artículo 130 numeral 1° del Código de la Infancia y la adolescencia.

Atentamente.



GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA